



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCENTES PARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

ANTECEDENTES

- I. EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU PARTE FINAL, DISPONE QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, POR LA QUE SE INTEGRARA LA LVII LEGISLATURA, SE HARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
- II. QUE DE LA MISMA FORMA, EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, EN SU PARTE FINAL, DISPONE QUE PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, POR LA QUE SE INTEGRARA LA LVII LEGISLATURA, SE HARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE DISTRITOS UNINOMINALES CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.
- III. QUE EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS INCISOS K) Y I) DEL ARTICULO 82 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL HA ORDENADO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCENTES PARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EXISTENTES EN EL PAIS, ASI COMO PARA DETERMINAR, PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE SERAN ELECTOS EN CADA UNA.

CONSIDERANDO

1. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 344, PARRAFO 1, DISPONE QUE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO, EN LO QUE NO SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL LIBRO OCTAVO DEL CITADO ORDENAMIENTO.
2. QUE EL ARTICULO 122, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DISPONE QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARA CON 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y QUE LA DEMARCAACION DE LOS DISTRITOS SE ESTABLECERA COMO DETERMINE LA LEY.
3. QUE EL ARTICULO 345 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU PARRAFO 1, SEÑALA QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRARA CON 66 MIEMBROS ELECTOS EN VOTACION DIRECTA Y SECRETA DE LOS CIUDADANOS QUE RESIDAN EN EL DISTRITO FEDERAL.
4. QUE EL ARTICULO 346, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA QUE LA DEMARCAACION DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, SERA LA MISMA EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE LOS DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNION, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.
EN EL PARRAFO 2 DEL DISPOSITIVO ANTES INVOCADO SE PRECISA QUE, EN CASO DE QUE EL NUMERO DE DIPUTADOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR NO COINCIDIERA CON EL NUMERO DE REPRESENTANTES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HARA LA REVISION CORRESPONDIENTE Y TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER LA ORGANIZACION ELECTORAL DISTRITAL QUE SE REQUIERA.
FINALMENTE, EL PARRAFO 3 DEL CITADO ARTICULO 346, DISPONE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 26 REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE CONSTITUYE UNA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL QUE SERA EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL.
5. QUE DERIVADO DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS REALIZADOS POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN TORNO AL PROGRAMA DE REDISTRIBUCION DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA, SE DESPRENDE LA SEGURIDAD EN LA VARIACION DEL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE HABRA DE DIVIDIRSE EL TERRITORIO DEL DISTRITO FEDERAL Y, POR CONSECUENCIA, LA CANTIDAD DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA A ELEGIRSE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CON LO QUE SE ACTUALIZARIA LA HIPOTESIS PREVISTA EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 346 DEL CODIGO DE LA MATERIA, DE LO QUE RESULTA LA NECESIDAD DE QUE EL CONSEJO GENERAL EJERZA LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA DICHO DISPOSITIVO, PARA REALIZAR LA REVISION CORRESPONDIENTE Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER LA ORGANIZACION ELECTORAL QUE SE REQUIERA, HABIDA CUENTA QUE, HASTA LA FECHA, NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE PROPUESTAS O EVENTUALES REFORMAS LEGALES QUE PUDIESEN SIGNIFICAR LA MODIFICACION DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.
6. QUE AUN CUANDO EN EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO DE LA MATERIA, NO SE CONTIENE DISPOSICION EXPRESA QUE REGLAMENTE LOS MECANISMOS TECNICOS PARA QUE EL CONSEJO GENERAL EJERZA LA ATRIBUCION SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, ES CLARO QUE RESULTA APLICABLE LA REGLA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 344 EN EL SENTIDO DE QUE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEBE REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DEL PROPIO CODIGO, EN LO QUE NO SE OPONGAN A ESE APARTADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y DADA LA ASIMETRIA EN LA CONFORMACION GEOGRAFICA Y POBLACIONAL QUE GUARDAN LOS DISTRITOS ELECTORALES ES PROCEDENTE QUE EL CONSEJO GENERAL ORDENE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCTENTES PARA, EN SU OPORTUNIDAD, SOMETER A LA CONSIDERACION DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DISPONGA UNA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE ESTA ENTIDAD POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

7. QUE PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, RESULTA INDISPENSABLE QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA TOMA EN CONSIDERACION LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN TORNO A LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO TAMBIEN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS A NIVEL CONSTITUCIONAL Y LEGAL Y LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS CONDUCTENTES PARA UNA NUEVA DISTRIBUCION DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 122, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 344, PARRAFO 1; 345, PARRAFO 1; Y 346, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO y), EN RELACION CON EL ARTICULO 346, PARRAFO 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS CONDUCTENTES, PARA LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 40 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CON BASE EN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION DE 1990.

PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, A PARTIR DE LO PREVISTO EN LA MATERIA POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE HABRAN DE TOMAR EN CONSIDERACION LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN TORNO A LA NUEVA DISTRIBUCION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, ASI COMO TAMBIEN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS A NIVEL CONSTITUCIONAL Y LEGAL Y LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS POR EL CONSEJO GENERAL EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS CONDUCTENTES PARA UNA NUEVA DISTRIBUCION DE ESAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.

EL COMITE TECNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA REDISTRITACION A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, PARTICIPARA DE IGUAL FORMA EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- EN TERMINOS DE LA ATRIBUCION QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 166, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CONOCERA DE LOS TRABAJOS QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REALICE EN MATERIA DE DEMARCACION TERRITORIAL.

TERCERO.- LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEBERA PRESENTAR A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL LOS PROYECTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, A MAS TARDAR EN EL MES DE JULIO DE 1996.

CUARTO.- CONFORME AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS EFECTUADOS EN LA MATERIA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, DEBERA INFORMAR MENSUALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.